

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Idefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.^a—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Ningun cambio en el buen estado de la salud pública en España.

Las noticias de Francia son las siguientes:

Desde las ocho de anoche hasta la misma hora de hoy han ocurrido en Marsella 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 4 en los arrabales y 5 en el hospital Pharo. En Tolon 4, en Aix 2, en Dargon 1, en Cette 1 en la ciudad y otra en el lazareto.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 5 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular número 227.

En la *Gaceta* de Madrid del 3 del mes corriente y publicadas por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se hallan insertas las circulares siguientes:

«Por diferentes conductos oficiales se asegura á este departamento ministerial que algunos comerciantes franceses llevan sus mercancías á determinados puntos limpios del extranjero, donde son admitidas sin dificultad, desde los cuales pueden dichas mercancías ser importadas é introducidas libremente en nuestros puertos. Con tal procedimiento se trata de eludir las prácticas cuarentenarias prescritas para las procedencias francesas, encubriendo el origen súcio de la mercancía con la procedencia limpia de las embarcaciones que las conducen.

Este punto es del mayor interés para nuestro régimen sanitario, pues la confianza que inspira el estado satisfactorio del puerto de salida de la nave se convierte en verdadero peligro para la salud con los reembarques de mercancías contumaces; originarias de puertos apestados.

Es deber de este Ministerio evitar el peligro que se señala, y para ello el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se haga presente á V. E. la necesidad de que por conducto de ese ministerio de su digno cargo se ordene á todos nuestros Cónsules en el extranjero, para su cumplimiento, más riguroso, que al visar las patentes consignen en las mismas ó expresen por medio de certificación adicional el origen del cargamento del buque, conforme á los datos que respecto á ello hayan podido adquirir y les conste, en uno ú otro sentido. Sin dicho documento no se dará en nuestros puertos completo crédito á las patentes limpias, y serán sometidos los casos sospechosos, por la duda de origen de las mercancías contumaces, á las prácticas de saneamiento que determine la Direccion general del ramo, previo los informes del Alcalde respectivo, Gobernador de la provincia y Juntas municipal y provincial de Sanidad.

Los indicados informes se emitirán instantáneamente, para no causar demora á los buques, y los preceptos de esta real disposicion regirán desde la fecha de la misma, por ser superior á

toda la consideracion del riesgo que amenaza á la salud pública.

En los puntos de escala deberán tambien estar obligados los Cónsules á consignar en la patente, á continuacion del viso, lo que les conste, afirmativa ó negativamente, sobre el origen de las mercancías que lleve la embarcacion.

De Real orden lo digo á V. E. con todo el encarecimiento que la importancia del caso exige en interés de la salud pública y del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. Romero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del comercio, cónsules del extranjero y dependencias de Sanidad marítima; debiendo insertarse esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en Rio Janeiro que la salud pública es satisfactoria en dicho punto;

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 25 de Enero último, que declaró sucias las procedencias de aquel puerto por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias desde 24 de Julio próximo pasado siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 5 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

—«»—

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Morell, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 15 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Morell, decretada el 14 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de su autoridad:

Consta en el expediente que personalmente el Delegado en el pueblo el 7 de Marzo no pudo empezar la visita hasta el dia siguiente por manifestársele por el Secretario que no habia en él ningun individuo del Ayuntamiento; que no existen libros de arqueo ni de intervencion, estando los fondos en poder del Depositario sin las formalidades de las tres llaves, que no se verifica la distribucion mensual de fondos; que se nombró Vocal de la Junta municipal al padre del Alcalde, sin que conste en el acta de la sesion que á ella concurriera el número de Vocales asociados igual al de Concejales designados de entre los contribuyentes; que no celebra sesiones mensuales la Junta de Instruccion pública; que no obstante existir en Secretaria un considerable número de cédulas de amillaramiento formadas por los interesados, se encuentran otras referentes á las mismas personas hechas de oficio, lo cual se hizo, segun el dicho del Alcalde, por no encontrarlas conforme la Junta de amillaramientos, y para cuya rectificacion se notificó á los contribuyentes por medio de pregon. Sin disculpar en absoluto al Ayuntamiento, no aparece cargo alguno de los expuestos con carácter tal de gravedad que autorice la suspension, puesto que se trata solamente de acciones ú omisiones que no han podido perjudicar los intereses del vecindario ó alterar de tal modo la administracion del Municipio que se haga precisa ó al menos conveniente la imposicion de

dicha pena; debiendo por tanto, á juicio de la Sección, alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Morell»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S: para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE

LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de quince de Julio último, ha sido nombrado Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Tomás Jacinto Díez, quien tomó posesion de dicho destino en 30 del propio mes.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las autoridades municipales y en particular para la de los Sres. Jueces de primera instancia y Comisionados subalternos de ventas de los partidos judiciales, por ser los únicos funcionarios que en representacion de la Hacienda, tienen que intervenir en los actos de las subastas de los bienes del Estado y de Corporaciones civiles que han de celebrarse ante los mismos.

Santander 2 de Agosto de 1884.— José Joaquín de Urrengoechea.

Providencias judiciales.

CÉDULA.

Por la presente se cita y llama á Ignacio Perojo Puente, de quince años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que el ocho del próximo Agosto á las doce de su mañana, comparezca ante la audiencia de lo criminal de esta ciudad y su segunda seccion, con motivo de celebrarse en aquel día las sesiones en juicio oral de la causa seguida por robo, contra Gonzalo García Guerra, y otros, por la que él así bien fué declarado procesado, para rendir declaracion; apercibiéndole, que sino lo verificare, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se libra la presente en Santander á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario del sumario, Wenceslao Torre.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita á don Anival Juan Fernandez Perez, ausente en ignorado paradero, natural de Helguera de Reocin, de quince años de edad, hijo de D. José Fernandez Marcano y doña Antonia Perez Obregon, vecinos del mismo pueblo, para que se presente por medio de curador en forma en el expediente de testamentaria seguido en este Juzgado, sobre los bienes de su finada madre la doña Antonia Perez Obregon, en tér-

mino de ocho dias, por cuyo término se hallan puestas de manifiesto en la Escribanía del actuario, las operaciones de inventario, avalúo y division, practicadas extrajudicialmente por el don José Fernandez Marcano, como albacea testamentario de la causante doña Antonia, y exponga lo que crea conveniente á su derecho, con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco. -P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON RICARDO CAGIGAL, Notario público del Ilustre Colegio Territorial de Búrgos avecindado en esta Ciudad de Santander con ejercicio en ella y su Distrito.

Doy fe: Que por D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, de cincuenta y una años de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal que exhibe y recoge en este acto, expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia en seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número nuevecientos sesenta y cinco, de sexta clase, se me exhibe para su trascripcion y testimonio el documento del tenor siguiente:

Documento.—Modificacion de Sociedad. Número quientos sesenta y uno.

En la ciudad de Santander á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi D. Ricardo Cagigal Notario público y vecino de la misma, adscrito al Colegio Territorial de Búrgos, presentes los testigos que se dirán, comparecen.

Los señores.

1.º Don Joaquín José Bolado é Ibarra, de treinta y seis años de edad, casado, propietario é industrial, vecino de esta capital, provisto de cédula personal que en el acto exhibe y recoge, expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en clase novena, el once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número nueve mil quinientos diez y nueve de orden.

2.º Don Felipe Sanchez Diaz, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Ingeniero mecánico y vecino de esta capital; tambien provisto de cédula personal que exhibe y recoge en este acto, expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, en clase sétima, el cinco de Setiembre de dicho año pasado de mil ochocientos ochenta y dos, con el número de orden setenta y nueve.

3.º La Excm. Señora Doña Casilda Trueba y Torres, de treinta y cinco años de edad, legítima conjunta del Excmo. Sr. D. Felipe Quintana García, Marqués de Robrero, propietaria y de esta vecindad, igualmente provista de cédula personal, que exhibe y recoge, expedida á su nombre por referida Administracion de Propiedades é Impuestos, en clase undécima, con el número quinientos noventa y cinco, el tres de Diciembre último.

4.º Don Tomás Tijero y Cordero, mayor de cuarenta y cuatro años, soltero, propietario y vecino del inmediato pueblo del Astillero, con cédula personal, que expedida por la Alcaldía de dicho Astillero, ahora exhibe y recoge, de las de décima clase, bajo el número seiscientos ochenta y ocho de orden.

5.º Don Juan Pablo Gutierrez Colomer, de cincuenta y un años de

edad, casado, del comercio y propietario, vecino de esta ciudad, igualmente que los anteriores provisto de cédula personal, que exhibe y recoge en este acto, expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, el seis de Octubre de referido año de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número nuevecientos sesenta y cinco, de las de sexta clase.

6.º Don Leopoldo Pardo García, mayor de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio y propietario, vecino tambien de esta capital y con cédula, que exhibe y recoge en el acto, expedida en clase quinta por la Administracion de Propiedades é Impuestos, bajo el número doce mil setecientos siete de orden, con fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

7.º Doña Teresa Calderon Herrera, acompañada de su legítimo esposo Don José Pérez Carral y Pelayo, de treinta y siete años de edad, del comercio y vecinos de la villa de Torrelavega, provistos de cédulas personales que exhiben y recojen, expedidas el doce de Enero último por la Alcaldía de Torrelavega, en clase undécima, bajo el número dos mil quinientos ocho la de D.ª Teresa, y en clase octava número dos mil quinientos siete, la del D. José.

8.º Doña Carmen de la Cuesta y Lasso, mayor de cincuenta y seis años de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, quien lo mismo que los anteriores exhibe y recoge en el acto cédula personal, expedida en clase sétima por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, bajo el número cinco mil quinientos quince de orden, con fecha diez y ocho de dicho Enero último.

9.º Doña Nicolasa de Bassoco y de los Heros, legítima viuda del señor D. José María de Aguirre, de sesenta y un años de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, en la que habitualmente reside, segun cédula personal que en este acto exhibe y recoge, expedida á su nombre por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, en clase cuarta, con el número cuatro mil setecientos noventa y siete, el veintisiete de Setiembre de tan repetido año de mil ochocientos ochenta y dos, y

10.º Don Agapito Salas Sobarzo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, igualmente provisto de cédula personal, que en el acto exhibe y recoge, expedida por la Administracion referida de Propiedades é Impuestos en clase novena, el ocho de Noviembre retro-próximo, con el número cinco mil ciento sesenta y cinco, cuyo compareciente obra en esta escritura por sí y en representacion de la casa comercial nombrada «Sinforiano Huerta en liquidacion,» así que de la testamentaria de su señor padre D. Pedro Salas Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad,

Yo el Notario público doy fe de conocer á los señores comparecientes y circunstancias respectivas de los mismos expresadas: tienen á mi juicio, y así lo aseguran, aptitud legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura de modificacion social, previa la oportuna vènia que la compareciente en sétimo lugar, Doña Teresa Calderon Herrera pidió, obtuvo y aceptó de su dicho esposo D. José Pérez Carral, á mi presencia y la de los testigos de que doy fe, y en tal supuesto unánimes y de un acurrido todos exponen:

Que los señores comprendidos en los números primero, segundo cuarto y quinto, sexto, octavo y décimo de

la comparecencia en union del Excelentísimo Sr. D. Felipe Quintana García, Marqués del Robrero, D. Pedro Salas Gutierrez, D.ª María Herrera Menocal y Don José María Aguirre Laurenciu, con fecha nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta, se constituyeron en Sociedad anónima titulada «La Corconera,» con domicilio en esta ciudad y sujecion á la ley de diecinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, segun resulta de escritura pública autorizada por mí en la propia fecha á la cual se remiten.

Que el capital se componia de ciento ochenta y seis mil pesetas distribuidas ó representadas en trescientas setenta y dos acciones emitidas de á quinientas pesetas cada una, siendo los tenedores de las indicadas acciones los expresados socios en la forma siguiente:

Don Joaquín José Bolado, tenedor de ciento quince acciones.—Don Felipe Sanchez Diaz, de ochenta y ocho.—Don Tomás Tijero, de treinta y seis.—Don Juan Pablo Gutierrez Colomer, de veintiseis.—El Excmo. Sr. Marqués del Robrero, de treinta y ocho.—Don Leopoldo Pardo, de diez y ocho.—Don Pedro Salas, de diez y ocho.—Doña María Herrera, de doce.—Doña Carmen Cuesta, de seis.—Don José María de Aguirre, de seis.—Don Agapito Salas, por sí y en la representacion dicha de «Sinforiano Huerta en liquidacion,» de nueve.

Que el don Pedro Salas, falleció bajo testamento nuncupativo, por el cual y su capitulo cuarto declaró, que aún cuando figuraban á su nombre varias acciones de la empresa de vapores titulada «La Corconera,» pertenecen en plena propiedad y absoluto dominio á su hijo don Agapito Salas Sobarzo, pues que las adquirió con capital suyo y para él, debiendo por lo tanto entenderse por de su pertenencia y lucir á su favor todos los derechos que las mismas representan, por cuya declaracion, y además por si fuese necesario como albacea testamentario de su finado señor padre, es visto tener la representacion de éste por lo que respecta á sus diez y ocho acciones el referido don Agapito.

Que la doña María Herrera Menocal tambien murió, siendo su única heredera la exponente doña Teresa Calderon Herrera, á quien por lo mismo corresponden las doce acciones que aquella poseía, y por último:

Que el señor don José María de Aguirre, falleció igualmente, y sus seis acciones han sido adjudicadas á la viuda compareciente en noveno lugar doña Nicolasa de Bassoco, por lo cual es visto tener representacion todas las acciones emitidas puesto que las treinta y ocho con que figura el Excmo. Sr. Marqués del Robrero, único que de los socios existentes no se hallan en la comparecencia están representadas por la legítima esposa del mismo Excmo. señora doña Casilda Trueba, en virtud del poder que obtiene de referido su dicho legítimo esposo que se le confirió con fecha nueve de Octubre último ante el Notario de esta ciudad don Lúcio Balmaseda.

Que reunidos en junta general los accionistas, acordaron por unanimidad cambiar las acciones de la sociedad denominativas como se hallan, por otras al portador, segun todo consta de certificado que con fecha veintiseis de dicho Octubre del año próximo pasado, expidió el Secretario de la compañía exponente don Tomás Tijero, quien le exhibe en este acto, para que, de acuerdo con todos los demás exponentes le ponga por cabeza de es-

(Pasa á la 4.ª página).

PARTIDO DE SANTANDER.

Poblacion de Santander,

Numero de habitantes 41.021

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 21 de Julio al día 27 del mismo.

DEFUNCIONES.

Numero de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS						Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas	Tisis.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES				MUERTE VIOLENTA										
	á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.														61 á 100.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.					
30	12	5	1	1	5	4	2	»	»	1	1	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NACIMIENTOS.

Numero de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL.
42	26	15	41	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . 42
 » de defunciones . 30
 } Diferencia en más ó en menos. 12

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

ta escritura y se tenga por parte integrante de ella, insertándose en sus traslados en este lugar.

Certificado.

Sesion del día doce de Octubre.

D. TOMAS TIJERO CORDERO, Secretario de la sociedad de vapores «La Corconera» de esta ciudad,

Certifico: Que reunidos en junta general los señores Marqués del Robredo, don Tomás Tijero, don Agapito Salas, don José Ferrer, don Juan P. Gutierrez Colomer con la representación de don Leopoldo Pardo, ausente en los baños de Liérganes, de doña Carmen Cuesta y de D. Emilio de Alvear, todos poseedores y representantes de las acciones que constituyen el capital social, y abierta la sesión, el señor Colomer expuso que la junta directiva recurria en aquel día á la general para acordar sobre algunos puntos de conveniencia general.

Que en la compra del vapor Hércules, aun no había sido hecho el pago en acciones y según se convino con la casa de los señores A. L. Doriga e Hijos, por que este señor creyó que nuestras acciones eran al portador y en libertad de acción sobre su venta y que se aplicaba á la junta estudiase los inconvenientes y perjuicios que á los intereses de los socios les pudiera ocurrir por tener sus valores bajo la presión de la forma con que lo tienen dispuesto.

Tomada en cuenta la observación de persona tan competente, la junta ha hecho un estudio detenido de las diferencias que constituyen la forma de las acciones de ser nominativas á ser al portador, y encuentra que las de esta última forma tienen un motivo de preferencia especial y la junta directiva aconseja á la general el cambio ó sustitución de las acciones nominativas por otras equivalentes al portador, apoyándose en las razones siguientes:

1.^a Porque el derecho de tanteo que exige la escritura social con más el tiempo ó término que se concede para ejercerle, es un perjuicio directo al portador, ya para el precio, ya para el tiempo en que necesita cubrir sus necesidades de venta.

2.^a Porque las nominativas no pueden pignorar ni servir de fundamento de créditos sino por medios costosos y lentos en oposición á la actividad comercial.

3.^a Que el desarrollo progresivo de la sociedad, el aumento del capital es necesario y no sería fácil hallar capitales dispuestos á tomar y favorecer nuestros valores en las formas restrictivas de nuestras acciones.

4.^a Que como las 372 acciones de que consta el capital primitivo, aunque dispuestas no se han querido recoger por los interesados, y como hay que emitir los valores de obras que en los beneficios se han llevado á cabo hasta el día, ninguna perturbación se sigue á los interesados.

Por unanimidad se acordó cambiar las acciones de la sociedad denominativas al portador, facultando á la junta para ejecutarlo con toda premura y que llevasen la firma del Director ó Presidente, Secretario y Vocal de mayor representación de la junta directiva, y estando la emisión completa, á presencia de la junta se saquen de secretaría las acciones depositadas y las dispuestas á emitir y se quemen á su presencia, entregándose las nuevas á los señores socios.

Santander Octubre 27 de 1883.—Tomás Tijero.

Que en méritos de lo expuesto y á fin de que lo acordado en junta tenga debido cumplimiento y surta los efectos legales por la presente en la manera más solemne y eficaz todos los comparecientes por sí y en la representa-

ción dicha otorgan:

Primero. Que las trescientas setenta y dos acciones nominativas de que consta el capital, serán cambiadas por otras tantas al portador, quedando facultada la junta directiva para ejecutar el cambio suscribiendo las nuevas acciones el Director ó Presidente, Secretario y el Vocal de mayor representación de dicha junta.

Segundo. Que tan pronto como esté completa la emisión se proceda por la misma junta á quemar las acciones primitivas y entregar las nuevas á los interesados en la proporción que les correspondan levantando acta oportunamente cuando lo verifiquen.

Tercero. Que por virtud de la variación de acciones conforme á los capítulos anteriores, quedan sin efecto las condiciones ó bases cuarta y sexta de la escritura social referida, la cual queda en toda su fuerza y vigor en todo cuanto no se oponga á lo consignado en dichos capítulos anteriores objeto de la presente, que en mi testimonio solemnizan, otorgan y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario cumpliendo con lo que está prevenido advierto.

1.^o Que dentro de los primeros quince días contados desde mañana, la copia de esta escritura habrá de presentarse en la sección de este Gobierno civil de provincia, para su registro, y durante el mismo tiempo llenar también los requisitos prevenidos en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

2.^o Que también debe presentarse dentro de treinta días en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido, bajo las multas impuestas según los casos en el reglamento provisional vigente sobre la materia.

Son testigos instrumentales D. Ricardo Trueba Alvo y D. Enrique Morilla Mazo, de este domicilio, hábiles para serlo y á quienes también conozco doy fe.

Enteré á todos de su derecho á leer por sí mismos esta escritura y renunciándole lo hice yo íntegramente y en alta voz la aprobaron y ratificaron, de todo lo cual doy fe y en testimonio de verdad signo y firmo: Joaquín J. Bolado.—Felipe Sánchez Díaz.—La Marquesa del Robrero.—Tomás Tijero.—Juan P. Gutierrez Colomer.—Leopoldo Pardo.—Teresa Calderon.—Carmen Cuesta viuda de Gomez.—Nicolas de Bassoco.—Agapito Salas.—Ricardo Trueba.—Enrique Morilla.—Signado; Ricardo Cagigal.

Presente fui al anterior otorgamiento, cuya matriz con quien concuerda esta primera copia queda formando parte del protocolo de contratos públicos que pasan por mi testimonio en el corriente año, escrita en cinco pliegos de la clase duodécima de los números 913.984, 913.771, 913.772, 913.775 y 947.080, señalada con el quinientos sesenta y uno de orden.

En fe de lo cual y para entregar á los otorgantes, la expido signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha, en estos cinco pliegos, de la clase primera el uno y de la duodécima los demás rubricados de la de mi estilo.—Hay un signo: Ricardo Cagigal.»

El transcrito documento concuerda literal y exactamente con el exhibido por el mencionado Sr. D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, á quien se le devuelvo rubricado de la de mi estilo.

En fe de lo cual y para entregar al mismo pongo el presente testimonio que signo y firmo en estos cuatro pliegos de la clase décima, rubricados sus hojas en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ricardo Cagigal.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMAFRACLASE			Embarque.	Puente...
	1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucía, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	
» Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla	1100	935	750	450	
» Colon, Cumaná	1100	965	750	500	
» Demerari, Surinam Cayenne	1240	1100	825	500	
» Veracruz	1275	1140	925	450	
En estos precios no vá comprendido el ferrocarril de Panamá	1550	1415	1200	580	
» Guayaquil	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	730	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Cámaras interiores.	
Del Havre	500	400	300
De París (comprendido el ferrocarril) á New-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York (al Havre	100	80	60
á París comprendido el ferrocarril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz

Con correspondencia en San Thomas.

- 1.^o Guadalupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.^o San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Paullac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y propósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías á equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre,